

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2016-00072-02.
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.S Y OTROS.
DECISIÓN: CONCEDE PRELACIÓN DE TURNO.

Valledupar, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el despacho memorial presentado por la apoderada del demandante **MANUEL DE JESÚS MEDINA ROMERO**, -visto a folios del 4 al 6 del cuaderno de este Tribunal- en el que deprecia dar prelación para emitir sentencia en el asunto de la referencia, arguyendo que su representado cuenta con más de sesenta y cuatro años de edad, y adicional a esto padece de cáncer de próstata, alteraciones de colon e hipertensión, dentro de otras patologías, las cuales son progresivas y en algunos casos pueden llegar a terminar con la vida del paciente.

Advierte la Sala que el proceso ingresó al Despacho para desatar el trámite de segunda instancia el 02 de febrero de 2020 y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 N° 8 del Código General del Proceso y el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 el orden para proferir las sentencias es el mismo en que los expedientes ingresan al Despacho.

Pese a lo anterior la Corte Constitucional entre otros pronunciamientos en sentencia T-441 de 2015 ha contemplado la posibilidad excepcional de alterar el sistema de turnos para proferir el fallo, cuando el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2016-00072-02.
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.S Y OTROS.
DECISIÓN: CONCEDE PRELACIÓN DE TURNO.

Examinada la solicitud incoada por el demandante, se tiene que en efecto se trata de un adulto mayor quien de conformidad con la documental obrante a folio 6 del cuaderno de segunda instancia se encuentra aquejado por el padecimiento de CANCER DE PROSTATA, ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL SIGMOIDES E HIPERTENSION según historia clínica aportada con la solicitud.

Nótese además que el hoy demandante reclama a través del proceso de la referencia el reconocimiento y pago de pensión de vejez, habiendo puesto en marcha el aparato jurisdiccional desde el 01 de junio de 2016 -folio 50-, por lo que tal como lo señala en el escrito petitorio se hace razonable desatar el trámite de segunda instancia anticipadamente.

Finalmente debe advertirse que el examen detenido que este asunto reclama y el cúmulo de acciones constitucionales que con igual prelación debe atender la Sala, obliga que la decisión que se debe adoptar demande un término prudencial.

Por lo expuesto, el Magistrado Ponente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER prelación de turno de fallo al asunto en referencia, advirtiéndole que la decisión se tomará dentro de un plazo razonable, atendiendo el trámite de acciones constitucionales que la Sala debe atender con igual prelación, y que se encuentran pendiente de decisión otros asuntos en los que se concedió la prelación de turno.

NOTIFIQUESE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SÚAREZ
Magistrado Ponente.